



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 018-2011-GRA/CR.- Aprueban la creación y conforman el Consejo Regional de Seguridad Vial **451703**

GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 005-2011-GRMDD/CR.- Declaran al Lobo de Río como especie representativa de la Región de Madre de Dios **451704**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 018-2011-GRSM/CR.- Derogan Ordenanza N° 029-2008-GRSM/CR y crean el Comité Consultivo Regional de Turismo de San Martín **451706**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 249.- Aprueban Ordenanza que establece el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y servicios de la Municipalidad **451707**

R.A. N° 269-11.- Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad **451708**

R.A. N° 271-11.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **451708**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo N° 039-2011-MDJM.- Autorizan viaje de Regidor a Panamá, en comisión de servicios **451709**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 021-2011-MDSL.- Modifican la Res. N° 1349-84.CDSL, en el extremo de reducir el área de retiro municipal de determinados lotes de la Urb. La Viña **451709**

MUNICIPALIDAD DE

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 006-2011-MVMT.- Prorrogan la vigencia de Beneficios Tributarios establecidos en la Ordenanza N° 138/MVMT **451710**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 012-2011-CDB.- Establecen incentivos para la regularización voluntaria de las declaraciones juradas y otorgan beneficios a multas administrativas en favor de los contribuyentes **451711**

Ordenanza N° 013-2011-CDB.- Declaran zona rígida diversas zonas del distrito **451713**

Ordenanza N° 014-2011-CDB.- Autorizan la celebración del 2do. Matrimonio Civil Comunitario 2011 **451714**

Ordenanza N° 015-2011-CDB.- Aprueban incentivos al pago al contado de obligaciones tributarias dentro de la jurisdicción del distrito **451714**

Ordenanza N° 016-2011-MDB-CDB.- Prohíben proporcionar alimentación a las palomas urbanas en zonas públicas y lugares privados del distrito **451715**

D.A. N° 008-2011-MDB-AL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2011 **451716**

MUNICIPALIDAD

DE LA PERLA

R.A. N° 371-2011-MDLP-ALC.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 220-2011-GDU-MDLP **451717**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 015-2011-MPH.- Aprueban la constitución y el estatuto de la Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias **451718**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 055-2011

DECLARAN DE INTERÉS Y DE PRIORIDAD NACIONAL EL LEVANTAMIENTO DEL IV CENSO NACIONAL AGROPECUARIO -IV CENAGRO Y AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el sector agropecuario tiene una gran importancia en el desarrollo del país, debido a que un alto porcentaje de la población económicamente activa, se dedica a la producción agropecuaria;

Que, mediante Ley N° 13248 se dispuso que, a partir del año 1960 y cada cinco años, se levantarán censos económicos, entre otros, el agropecuario;

Que, el III Censo Nacional Agropecuario del año 1994, se realizó entre el 15 de octubre y 14 de noviembre de ese año, cuya información y resultados se encuentran a la fecha totalmente desactualizados, existiendo desconocimiento de la estructura del sector agrícola, determinando la imposibilidad de obtener información estadística básica para la formulación y evaluación de planes de desarrollo en dicho sector;

Que, el actual Plan de Gobierno asume el desarrollo del sector agrario como una política de Estado, propugnando, entre otros objetivos, la reforma y descentralización de este sector, la ruralización del Ministerio de Agricultura y el logro de la soberanía alimentaria nacional, a través del fortalecimiento de las Agencias Agrarias, con participación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, para la consecución de los objetivos de estas políticas de Estado en el sector agrario, así como el diseño e implementación de las nuevas estrategias de inclusión social propuestas por el Gobierno, resulta indispensable contar con información básica estructural y actualizada, que permita la adecuada formulación y evaluación de las

políticas de Estado en el sector agrícola, así como con un marco nacional de referencia orientado a mejorar el Programa de Estadísticas Agropecuarias Continuas de dicho Sector;

Que, asimismo, en el actual contexto de crisis internacional, resulta necesario adoptar medidas frente a escenarios que comprometan el crecimiento sostenible del sector agrario y potencien de forma adecuada los proyectos y programas para contrarrestar los efectos de la crisis; por lo cual, se requiere urgentemente de herramientas que permitan determinar la realidad de dicho sector en lo referente al número total de unidades agropecuarias, total de superficie destinada al cultivo, sembrada y no sembrada, régimen de tenencia de la tierra, personal que labora en las actividades agropecuarias, total de producción pecuaria, entre otros aspectos, a fin de permitir su adecuada planificación y desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, esta entidad es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, siendo de su competencia los levantamientos censales, las estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiéndole las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país que faciliten la elaboración y evaluación de programas sociales, proyectos de apoyo a la pequeña agricultura, y programas vinculados al desarrollo del área rural, tanto del Gobierno Nacional como Regional;

Que, en ese sentido, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente implementar, en el presente año, acciones preparatorias para la realización del IV Censo Agropecuario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 13248 y en los Tratados de Libre Comercio que el país viene suscribiendo; acciones que de no autorizarse de manera inmediata, conllevará a la generación de condiciones de incertidumbre en los productores del sector agropecuario y la imposibilidad de implementar con eficiencia las políticas de Estado previstas para dicho sector;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración de interés nacional del IV Censo Nacional Agropecuario

Declárese de interés y de prioridad nacional el levantamiento del IV Censo Nacional Agropecuario (IV CENAGRO), y encárguese al Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI su ejecución. El Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Estadística e Informática efectuarán de manera conjunta su planeamiento, organización y dirección en el presente año fiscal 2011.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión Consultiva

Confórmese la Comisión Consultiva del IV CENAGRO, bajo la Presidencia del Ministerio de Agricultura y la Vicepresidencia del INEI. Por Resolución Suprema se fijarán las funciones, composición y funcionamiento de la mencionada Comisión.

Artículo 3°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 382 894,00), destinada a la ejecución de las acciones preliminares del IV CENAGRO en el presente año fiscal 2011, conducentes a la ejecución del IV CENAGRO en el año 2012, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA: (En nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	017 : Binacional Lago Titicaca
FUNCION	10 : Agropecuaria
PROGRAMA FUNCIONAL	009 : Ciencia y Tecnología
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0050 : Infraestructura de Riego
PROYECTO	2.001167 : Construcción Canal de Riego Vilque - Mañazo - Cabana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	S/. 11 382 894.00

TOTAL	S/. 11 382 894.00

A LA: (En nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	005 : Información Pública
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0006 : Información Pública
ACTIVIDAD	1 021471 : Producción y Difusión de Información Estadística

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	S/. 11 382 894.00

TOTAL	S/. 11 382 894.00

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 3° del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de Pliego, según corresponda, mediante Resolución aprueban la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 3° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6°.- Norma de excepción

Exceptúese la transferencia de Partidas autorizada en el artículo 3° de la presente norma, de lo señalado en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 7°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

704280-1

AGRICULTURA

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de Banksia de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 32-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 08-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de marzo de 2010, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentarias al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de *Banksia (Banksia spp.)* de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar flores frescas cortadas de *Banksia (Banksia spp.)* de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de *Banksia (Banksia spp.)* de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Epiphyas postvittana*

3. Los envases que las contengan serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

703537-1

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia Puerto Rico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 037-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 05 de mayo de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Puerto Rico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos